

## “Bonos” Pensionales (4)\*

Seguimos con las ideas de los artículos anteriores, se va a mostrar cómo cambia el valor de un bono pensional tipo B al variar otro parámetro, en este caso, el salario base de cotización. Más que presentar resultados absolutos (en pesos) la idea es mostrar qué tanto cambia en términos relativos el valor del bono B al modificar este parámetro.

De acuerdo a lo que se ha discutido en artículos anteriores, un bono pensional representa el dinero que la empresa debe aportar a la seguridad social por el tiempo en que no hubo aportes (su nombre cambia dependiendo del origen y destino de los aportes, ver artículo “Bonos Pensionales (1)”). Se trata de un valor presente, no de la actualización de aportes, excepto los bonos A1 los cuales se discutirán en otro artículo.



Hay dos fechas importantes: la fecha base (FB), a la cual se reporta el salario base y la fecha de corte o traslado al ISS (FC). Para recoger estos aportes, el bono asume un único salario durante toda la vida laboral que este cubre, este se llama salario base el cual se debe reportar en FB.

Según el Dec. 1748/95, el salario base es aquel que el trabajador tenía en FC, hasta ese momento, FC era

equivalente a FB, no había una distinción entre estas fechas.

El artículo 11 del Dec. 1474/97 modifica al artículo 37 del Dec. 1748/95, y a partir de este momento cambia la forma de liquidación del salario base. A partir de este decreto, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- Salario básico en FB.
- Gastos de representación y prima técnica constitutiva de salario vigentes en FB.
- Promedio de todo lo devengado por todos los demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a FB, o durante todos los meses calendario anteriores a FB, si fueran menos de doce.

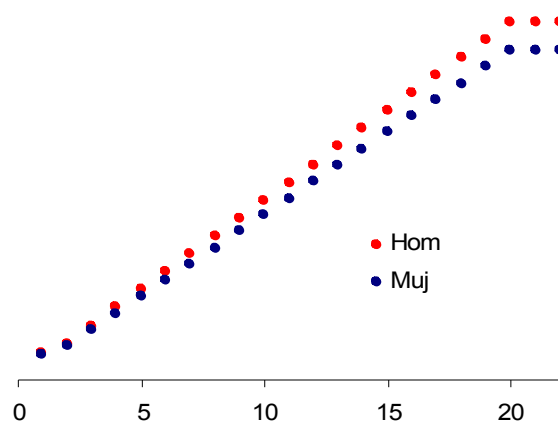
No se deben tener en cuenta como conceptos constitutivos de salario, aquellos establecidos por una norma de inferior categoría a una ley o a un decreto dictado en desarrollo de la ley marco de salarios. Por consiguiente, no se tendrán en cuenta los que provengan de pactos, convenciones, laudos o cualquier otra forma de acto o decisión administrativa, por cuanto el mayor valor de la pensión derivada de dichos actos será asumida por la respectiva entidad (empresa pagadora de pensiones) como pensión compartida.

Finalmente, el artículo 2 del Dec. 1513/98 establece FB como 30-VI-92. Esta es la última modificación al respecto, al menos en el momento de escribir este artículo.

El Dec. 1748/95 plantea que el salario base de cotización tiene un tope de 20 salarios mínimos (lo cual es cierto a partir de la Ley 100/93), pero al cambiar la fecha de este salario del 94 al 92, se genera un vacío legal por cuanto el tope también ha debido cambiar: en esa época, el tope correspondía a la categoría 51 del ISS es decir, \$665,070 (10.20 salarios

mínimos de esa época). En la práctica, no se puede aplicar el tope de 20 salarios mínimos que plantea el Dec. 1748/95 puesto que no se podían hacer aportes a la seguridad social cuando el salario excedía \$665,070 en el 92. El tope para cotización al sistema de seguridad social a partir de la Ley 797/03 es de 25 salarios mínimos.

Asumiendo idénticas condiciones para un hombre y una mujer, se hace un barrido sobre el salario base desde 1 hasta 20 salarios mínimos. El resultado es el siguiente:



Hay varias conclusiones que se pueden obtener:

- El valor del bono es mayor para el hombre que para la mujer (si todas las demás condiciones son idénticas). Este resultado no deja de sorprender, por cuanto el bono se calcula sobre la vida de la persona (no tiene en cuenta a su cónyuge, es decir, no hay cálculo de supervivencia) y como se ha venido discutiendo en artículos anteriores, la mujer tiene una mortalidad menor que la del hombre. Es decir, se debería necesitar más dinero para financiar la misma pensión para una mujer que para un hombre, en este ejemplo, incluso la edad de pensión es la misma (55 años, puesto que se trata de pensiones en el sector público, ver discusión en el artículo anterior), la pensión de referencia es la misma, etc. Este resultado es consecuencia de los factores de cálculo que asume el Dec. 1748/95.
- El valor del bono es directamente proporcional al salario base de cotización: a mayor salario base, mayor bono, en la misma proporción. Este es uno de los pocos resultados lineales que hay en actuaría.
- El valor del bono no se hace mayor si se consideran salarios superiores a 20 salarios mínimos. Este tope corresponde a la formulación original del Decreto, aunque como ya se discutió, el tope debería ser de \$665,070.

En artículos posteriores, se seguirá explorando el comportamiento de los bonos al cambiar otro parámetro.

\*Rodrigo Silva es miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios y gerente de la firma Asesorías Actuariales Ltda, [RSilva@actuarios.org.co](mailto:RSilva@actuarios.org.co)